

Constancia: se deja en el sentido que el día 14 de junio de 2022, venció el término que tenían los herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA URIBE, sin que nadie compareciera.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de junio de dos mil veintidós

Rad. 2021-00294

De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese al expediente el despacho comisorio número 028 que se puso a disposición de este proceso, diligenciado por el área de comisiones civiles de la alcaldía de Armenia, que tiene que ver con la diligencia los inmuebles que fueron objeto de secuestro en el proceso 2021-00035 que se tramitó en este juzgado y que se dejaron a disposición de este proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el presente asunto se surtió el registro nacional de emplazados de los herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA URIBE, sin su comparecencia dentro del término de que disponía para ello, se procede a designarle como curador ad-litem a al abogado JOHN WILLIAM ÁLAVAREZ MEDINA¹, con quien se surtirá la notificación respectiva y se continuará el proceso hasta su terminación.

A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia procédase a comunicarle la designación en los términos del artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso; una vez aceptado el encargo llévase a cabo la notificación correspondiente en los términos del artículo 291 del CGP, haciéndole que tiene el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se encuentran materializadas las medidas cautelares decretadas, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a la notificación de los señores MONICA ALEJANDRA URIBE AGUDELO y BRANDON STANLEY URIBE GUZMÁN, en calidad de herederos determinados del señor CARLOS ALBERTO URIBE, en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito, en los términos que dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

¹ johnwi9@hotmail.com

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3098584ae4748d36b51f86c13ccd9079d17b22e7bcb9f7f99e5889eab1d10de5**
Documento generado en 15/06/2022 04:38:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**